



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ZAMORA DÍAZ
DEMANDADA: ADRIANA MARIA CAMACHO LOSADA
JOSE OMAR JIMENEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-01004-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el demandado **JOSE OMAR JIMENEZ TRUJILLO**, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que desde el 3 de febrero de 2021 ya se encuentran constituidos a órdenes de este despacho judicial, los títulos Nos. 439050001027275 por valor de \$330.000 y 439050001027277 por valor de \$172.000 y atendiendo a que la liquidación del crédito aprobada registra un saldo a favor del deudor por la suma de \$157.579, de los cuales se deberá descontar el valor de las costas fijadas en la suma de \$89.700, ordenando a favor del demandante pagar hasta completar el valor de la liquidación y el saldo restante, devolverlo al demandado, por lo tanto, el despacho decretará la terminación del proceso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **JORGE ZAMORA DÍAZ**, con C.C. No. 12.136.395 en contra del señor **JOSE OMAR JIMENEZ TRUJILLO**, con C.C. No. 7.709.951 y **ADRIANA MARIA CAMACHO LOSADA**, con C.C.No. 55.115.742, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor del demandante de la suma de **\$434.121** dinero que cubre la totalidad de la obligación conforme a liquidación del crédito y costas aprobadas.

CUARTO: ORDENAR la devolución por la suma de **\$67.879** a favor de demandado **JOSE OMAR JIMENEZ TRUJILLO**, con C.C. No. 7.709.951, para lo cual, se ordena el fraccionamiento del título No. 439050001027277 por valor de \$172.000.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA